

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 038-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 15 DE MAYO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 12h00.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2026-0066-A-M, de 06 de mayo de 2026, suscrito por el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer: "Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para poner en su conocimiento el certificado médico para los días 6 y 7 de mayo de 2026. En este contexto, y con la finalidad de precautelar mi salud, me permito comunicar que, en ejercicio a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), haré uso de mis vacaciones desde el día viernes 08 hasta el viernes 22 de mayo del presente año, particular que informo para lo fines legales correspondientes. Adjunto, para el efecto, el certificado médico avalado por el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social-IESS".

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2026-0040-M, de 14 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer lo siguiente: "Por medio de la presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la sesión Ordinaria Nro. 038-PLE-CNE-2026 de 15 de mayo de 2026, a desarrollarse a las 12h00, por asuntos personales, que me impiden asistir. Lo que comunico para los fines legales pertinentes."

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad Consejero; y a la Dra. María Cristina Kronfle Consejera; a la Sesión Ordinaria No. **038-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el el viernes 15 de mayo del 2026, a las 12h00.

En el desarrollo de la sesión, la Dra. María Cristina Kronfle expuso que no había sido convocada con la antelación que establece la ley. Por ello la Presidenta del Consejo Nacional Electoral le solicitó respetuosamente que se retire de la sesión, ya que no fue convocada oportunamente.

Se inicia la sesión con los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Conocimiento de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de las sesiones ordinarias Nros. 015, 016; y, 017 del 25, 26 y 27 de marzo del 2026, respectivamente.
- 2.- Conocimiento y resolución respecto de la conformación de la Comisión Verificadora para las Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- 3.- Conocimiento y resolución de la Propuesta de Reforma del Reglamento para el Voto de las y los Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo; y,
- 4.- Conocimiento y resolución de la Propuesta de Reforma a la Codificación al Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR".

TRATAMIENTO DEL PUNTO UNO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. 015, 016; y, 017 del 25, 26 y 27 de marzo del 2026, respectivamente.

TRATAMIENTO DEL PUNTO DOS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-15-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las 'Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027', de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las 'Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027', a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031, de conformidad con los artículos 19 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)"**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional resolvió aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"; modificado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 05 marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-27-4-2026**, de 27 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el **"INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y**

[Firma]

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”;

- Que a través de memorando Nro. CNE-CJCZ-2026-0066-M, de 06 de mayo de 2026, se remitió el delegado principal y suplente de la Consejería del Mgs. José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, para la Comisión Verificadora CPCCS;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1334-M, de 08 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitó a las autoridades de este órgano electoral se nombre el delegado de cada uno de sus despachos que conformará la Comisión Verificadora;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1335-M, de 08 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; al Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, Encargado; y, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, se nombre el delegado de cada una de sus áreas para integrar la Comisión Verificadora;
- Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2026-0137-M, de 11 de mayo de 2026, la Presidencia del Consejo Nacional Electoral remitió el delegado principal y suplente para la Comisión Verificadora;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DNSGC-2026-0198-M, de 11 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad remitió el delegado principal y suplente para la Comisión Verificadora;
- Que con memorando Nro. CNE-CENM-2026-0117-M, de 11 de mayo de 2026, se remitió el delegado principal y suplente de la Consejería de la Dra. Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, que conformará la Comisión Verificadora;
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0945-M, de 11 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió el delegado principal y suplente para la Comisión Verificadora;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0677-M, de 11 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el delegado principal y suplente para la Comisión Verificadora;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2026-2783-M, de 11 de mayo de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió el delegado principal y suplente para la Comisión Verificadora;

- Que con memorando Nro. CNE-CEAL-2026-0039-M, de 12 de mayo de 2026, remitió el delegado principal y suplente de la Consejería de la Mgs. Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, para la Comisión Verificadora;
- Que mediante memorando Nro. CNE-VP-2026-0092-M, de 12 de mayo de 2026, remitió el delegado principal y suplente de la Vicepresidencia del Consejo Nacional Electoral, para la Comisión Verificadora;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1389-M, de 13 de mayo de 2026, el Ing. Wilson Hijnojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado; el Mgs. Marco Antonio Peña Aldaz, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado; el Mgs. Carlos Alberto Yaguachi Maza, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dan a conocer: ***“RECOMENDACIÓN: En consideración de lo dispuesto en el artículo 33 y en la Disposición General Cuarta del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, los documentos remitidos por las distintas áreas y Consejerías del Consejo Nacional Electoral se recomienda la conformación de la Comisión Verificadora con los servidores electorales descritos a continuación: (...)”***;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1404-M, de 14 de mayo de 2026 y alcance al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1389-M, de 13 de mayo de 2026, el Ing. Wilson Hijnojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; el Mgs. Marco Antonio Peña Aldaz, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Mgs. Carlos Alberto Yaguachi Maza, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, enviaron el listado actualizado de los servidores electorales propuestos para la conformación de la Comisión Verificadora con el cambio propuesto por la Dra. Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLC-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

9

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:

ORD.	ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS DE SUPLENTE
a)	Coordinación Nacional Técnica de Participación Política	Dra. Gabriela Herrera	Msc. Nathalie Soriano
b)	Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad	Econ. Miguel Antuash Tsenkush	Ing. Jenyfer Katalina Garzón Moreno
c)	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.	Abg. Jorge David Quishpe Manzano	Abg. Hugo Gonzalo Tacuri Salazar
d)	Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.	Ing. Andrea Valencia	Ing. Juan Carlos Hidalgo
e)	Secretaría General	Ing. Galo Rolando Nuñez Suarez	Tnlga. Juana Cecilia Zambrano Cedeño
f)	Delegado/a de cada consejero/a		
	Presidencia del CNE.	Ing. Valeria Cristina Granda Montaleza	Doc. Julio Ricardo Marmol Almeida
	Vicepresidencia del CNE	Ing. Erika Janeth Yépez Tapia	Mgs. Adriana María Ortiz Serna
	Despacho del Mgs. José Cabrera Zurita.	Abg. Tatiana Vanessa Gaviria Montoya	Abg. Andrea Carolina Soria Torres
	Despacho de la Mgs. Esthela Acero	Abg. Lenin Fabián Ortiz Varela	Abg. Lizbeth Gissela Guamani
	Despacho de la Dra. Mérida Elena Nájera Moreira	Abg. Leslye Feijoo Colambo	Mgs. Juan Carlos Cisneros Sánchez

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO TRES

República del Ecuador

Acta Resolutiva No. 038-PLE-CNE-2026

Consejo Nacional Electoral

Fecha: 15-05-2026

Página 6 de 12

Secretaría General

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-15-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consagran el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, en forma facultativa a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los procedimientos y reglas para el ejercicio del derecho al voto de las y los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-23-6-2016 de 23 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Voto de las y los Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 802 de 21 de julio de 2016;
- Que las reformas planteadas tienen por objeto regular el procedimiento respecto al sufragio de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

“Art. 10.- Ingreso de la información de credenciales. – La máxima autoridad de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o sus delegados, en el plazo de noventa días posteriores a la fecha de sufragio, suscribirán con el Consejo Nacional Electoral el acta entrega recepción del número de credenciales entregadas al que se adjuntará los desprendibles de constancia de su entrega”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

“Art. 15.- Padrón electoral. - Los padrones electorales incluirán cuatro espacios en blanco para el ejercicio del sufragio de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. En dichos espacios se colocarán las credenciales de quienes hayan ejercido el sufragio”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto:

“Art. 18.- Requisitos para votar. - Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional previo a ejercer su derecho al sufragio, se presentarán ante la junta receptora del voto portando su cédula de identidad y la credencial para votar entregada por el Consejo Nacional Electoral.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente texto:

“Art. 19.- Registro del sufragante. - Verificados los documentos presentados, la o el secretario de la Junta Receptora del Voto colocará la credencial del sufragante de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en el espacio del padrón electoral destinado para este efecto y entregará la o las papeletas de votación para que ejerza su derecho al sufragio.

Una vez que el integrante de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional haya ejercido el derecho al sufragio, la o el secretario de la Junta Receptora del Voto receptorá la firma en el padrón electoral en el espacio correspondiente y procederá a entregar el certificado de votación que contendrá la misma información que los certificados que se entregan a la ciudadanía en general”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas y entren en vigencia las reformas, proceda a la codificación correspondiente.

SEGUNDA. - Las reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y se publicarán en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO CUATRO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-15-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que el Consejo Nacional Electoral tendrá la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión

y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”; así como, sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-11-1-2023, de 11 de enero de 2023; resolución Nro. PLE-CNE-2-28-6-2023, de 28 de junio de 2023; y, resolución Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024 de 26 de noviembre de 2024;

Que las reformas planteadas tienen por objeto operativizar el procesamiento de las actas de escrutinio en ámbito nacional y del exterior; así como, las funciones del Administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados SIER; y;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas a la:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”

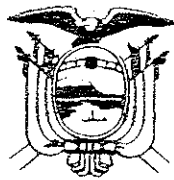
Artículo 1.- Elimínese el inciso final del artículo 9.

Artículo 2.- A continuación del artículo 9, agréguese el artículo 9.1 con el siguiente texto:

“Art. 9.1.- Centro de Digitalización de actas (CDA) en el Exterior. - Para el exterior, los Centros de Digitalización de Actas (CDA) se definirán con base en el número de juntas receptoras del voto y de zonas electorales determinado por la Dirección de Procesos en el Exterior La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará la entrega de los kits técnicos, con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. Posterior a la culminación de la jornada electoral, conforme al huso horario de cada país, se procederá con la digitalización de las actas de instalación y de escrutinio, cuyas imágenes se grabarán y registrarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. Una vez que la Junta Especial del Exterior se instale en sesión pública permanente de escrutinio y disponga su procesamiento, las imágenes serán replicadas a la base de datos del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).”

Artículo 3.- A continuación del artículo 26, agréguese el artículo 26.1 con el siguiente texto:

“Art. 26.1.- Nulidad de actas por no realización o repetición de elecciones.- En caso de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales Regionales, Distritales, o Especial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Exterior, de conformidad con el ámbito de su jurisdicción, resuelva la no realización de las elecciones o disponga su repetición en una o más parroquias o zonas electorales; una vez que dicha resolución se encuentre en firme se pondrá en conocimiento del administrador nacional o backup, a fin de que las actas de instalación y de escrutinio correspondientes, se registren en el sistema informático con el estado "ANULADAS".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente texto:

"Art. 34.- Designación y funciones del administrador nacional y backup del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).- La Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral designará para cada proceso electoral, al administrador nacional y su backup, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Encerar el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), de conformidad con el protocolo de sellado y puesta en cero la base de datos del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);
- b) Registrar y habilitar a los administradores provinciales y del exterior; así como, perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales;
- c) Generar reportes del sistema informático de escrutinios y resultados;
- d) Realizar el seguimiento del avance del procesamiento de actas de escrutinio y de instalación a nivel nacional y del exterior;
- e) Cambiar el estado de las actas válidas a actas suspensas, por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, según el ámbito de su competencia;
- f) Registrar las actas de instalación y/o de escrutinio en el sistema informático con el estado de "ANULADAS", por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, según el ámbito de su competencia; y,
- g) Finalizar el proceso en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, una vez que los resultados de la elección se encuentren en firme.

El administrador nacional y el backup, serán responsables por el correcto uso y adecuado manejo de las credenciales para el acceso al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, de conformidad con las funciones dispuestas en el presente artículo. Su incumplimiento será sancionado

acorde a la normativa legal vigente. En caso de ausencia temporal o definitiva del administrador nacional principal, el backup ejercerá y cumplirá las funciones de éste, con todas sus obligaciones y responsabilidades.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada las reformas al reglamento, proceda a realizar la codificación correspondiente.

SEGUNDA. - Las reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL